



DICIEMBRE 2024:

1.-SALIDA DE DIVISAS 2025: Mediante Decreto Presidencial No. 468 se decreta la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, para las importaciones, conforme a los parámetros que se establezca y acorde a las siguientes tarifas:

SECTORES	TARÍFA DE ISD
Subpartidas arancelarias de sector farmacéutico	0%
Subpartidas arancelarias demás sectores productivos	2,5%

Una de las disposiciones transitorias en el Decreto es que, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas será del 0%, debido a la crisis energética y condicione climáticas.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 700, de 10 de diciembre de 2024

2.- MINISTERIO DE TURISMO: Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, se expiden los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente.

Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación y observancia obligatoria de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el territorio ecuatoriano continental; y los prestadores de servicios que realizan actividades turísticas. El Acuerdo Ministerial será aplicable para la actividad de guianza turística ejercida en la provincia de Galápagos.

Requisitos de Licencia Única Anual de Financiamiento (para personas naturales y jurídicas)

La documentación se deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado o Metropolitano:

1. *Solicitud en formulario correspondiente;*
2. *Registro de Turismo;*
3. *Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente;*
4. *Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano;*

5. *Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente a excepción de guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.*

Valores de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento:

Tanto las personas naturales como jurídicas que desarrollen este tipo de actividades turísticas deben realizar el pago obligatorio de los valores que se indican en las siguientes tablas:

1. Alojamiento:
2. ALIMENTOS
3. Agenciamiento Turístico
4. Transporte Turístico
5. Organizadores de eventos, congresos y convenios, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes
7. Guianza Turística
8. Centros de Turismo
9. Parques temáticos y atracciones estables
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 701, de 11 de diciembre de 2024.

3.-DECRETO 470: Conforme el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 470 dispuso mantener la modificación de la tarifa del IVA del 13% al 15% durante el año 2025.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 700, de 10 de diciembre de 2024.

4.- MINISTERIO DE TRABAJO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el 01 de enero de 2025.

Actualizar los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, para el período fiscal 2025, a partir de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana, dictado por el INEC a noviembre de 2024.

Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales y sucesiones indivisas

IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES			
AÑO 2025 En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	12.081	-	0%
12.081	15.387	-	5%
15.387	19.978	165	10%
19.978	26.422	624	12%
26.422	34.770	1.398	15%
34.770	46.089	2.650	20%
46.089	61.359	4.914	25%
61.359	81.817	8.731	30%
81.817	108.810	14.869	35%
108.810	En adelante	24.316	37%

Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta por rentas generadas por herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos.

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES			
AÑO 2025 En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	77.708	-	0%
77.708	155.416	-	5%
155.416	310.833	3.885,39	10%
310.833	466.281	19.427,08	15%
466.281	621.718	42.744,33	20%
621.718	777.134	73.831,83	25%
777.134	932.529	112.685,76	30%
932.529	En adelante	159.304,28	35%

FUENTE: Suplemento No. 708 Acuerdo Ministerial No. MDT-2024 Resolución No. NAC-DGERCG24-00000041, 20 de diciembre de 2024.

Artículo Unico. Del Salario Basico Unificado para el año 2025. El Salario Basico Unificado del Trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agricolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanias y colaboradores de la microempresa, se fija en cuatrocientos setenta dolares de los Estados Unidos de America (US\$ 470.00) mensuales a partir del 01 de enero de 2025.

El porcentaje de incremento del salario basico unificado del trabajador en general apra el año 2025 respecto del año 2024 es de 2,174%, mismo que sera aplicable para la fijación de los salarios minimos sectoriales, que constan en las tablas de las respectivas comisiones sectoriales.

FIJAR LOS SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS SECTORIALES Y LAS TARIFAS PARA EL SECTOR PRIVADO POR RAMAS DE ACTIVIDAD QUE ABARCAN LAS DIFERENTES COMISIONES SECTORIALES

Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-301

Artículo 1. De la estructura ocupacional en las comisiones sectoriales. Los niveles para el análisis y estudio de las estructuras ocupacionales de las comisiones sectoriales serán los siguientes:

- **Nivel A.** **Jefatura**
- **Nivel B.** **Supervisión**
- B1: Supervisión General
- B2: Supervisión Técnica
- B3: Supervisión Operativa
- **Nivel C.** **Operación**
- C1: Operación Especializada
- C2: Operación Técnica
- C3: Operación Básica
- **Nivel D.** **Asistencia**
- D1: Asistencia Administrativa
- D2: Asistencia Técnica

- **Nivel E.** **Soporte**
- E1: Soporte Administrativo
- E2: Soporte Operativo

Artículo 2. De las comisiones sectoriales. La fijación e los sueldos y salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado se realizará acorde a las comisiones sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales descritas a continuación:

Nro.	COMISIONES SECTORIALES
1	AGRICULTURA Y PLANTACIONES
2	PRODUCCIÓN PECUARIA
3	PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA
4	MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS
5	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)
6	PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS
7	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS
8	METALMECÁNICA
10	PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO
11	VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES
12	TECNOLOGÍA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S)
13	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
14	CONSTRUCCIÓN
15	COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS
16	TURISMO Y ALIMENTACIÓN
17	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA
18	SERVICIOS FINANCIEROS
19	ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS
20	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
21	ACTIVIDADES DE SALUD
22	ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Nota: Cargos de la comisión sectorial Nro. 9 se unificaron con la comisión sectorial 6 y 10.

Artículo 3. Del incremento porcentual para la fijación de sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas para el sector privado. A partir del 01 de enero de 2025 el incremento porcentual a aplicarse a los sueldos y salarios mínimos sectoriales y a las tarifas para el sector privado, que constan en las comisiones sectoriales, será de 2,174% respecto a los del año 2024.

Para efectos del pago de sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas en jornada nocturna se aplicará lo establecido en el artículo 49 de Código de Trabajo.

Artículo 4. De la denominación del cargo y actividad. La denominación del cargo y actividad deberá ser especificada y no general, por lo que esta debe constar en el contrato de trabajo y sus actividades se sujetaran a la misma.

Artículo 5. Del cumplimiento a la estructura ocupacional, los sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas para el sector privado. Para la estructura ocupacional incluida en las ramas de actividad de las comisiones sectoriales, los sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas para el sector privado en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

De existir cargos que no se encuentren contemplados en las diferentes estructuras ocupacionales por ramas de actividad, los sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas en ningún caso podrán ser inferiores a los de menor valor establecidos en cada una de las referidas ramas de actividad.

FUENTE: Suplemento Registro Oficial No. 708, Acuerdo Ministerial No.MDT-2024-300 y MDT-2024-301, 20 de diciembre de 2024.